

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2024

En la ciudad de Salamanca, a las doce horas y cinco minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Iglesias García, con la asistencia de los Diputados D. David Mingo Pérez, D. Carlos García Sierra, D^a Eva Picado Valverde, D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, D^a M^a del Pilar Sánchez García y D. Juan Carlos Zaballos Martínez, que son los nueve diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y la Adjunta de Interventor, D^a. Adoración Domingo Mediavilla.

45.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE MARZO DE 2024.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

46.- EXPEDIENTE 2024/GAC_01/000372: INFORME-PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS (2023-2024).

Conoce la Junta de Gobierno del Informe-Propuesta del Jefe de Sección de Deportes del Área de Cultura y del correspondiente informe de fiscalización, y por unanimidad de los miembros presentes, adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar la Convocatoria para la Subvención a Clubes para la realización de proyectos deportivos de competición y promoción durante la temporada 2023-2024 y aprobación de las Bases que regirán la misma y que constan en el expediente número 2024/GAC_01/000372, firmadas por el Jefe de Sección de Deportes, con código seguro de verificación IV7XVS75DQ7NJZB72Y55KAAE7Y.

Segundo.- Aprobar el gasto que supone la convocatoria por importe de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (66.500.-), con cargo a la aplicación presupuestaria

72-3410-C-4890300 “Subvenciones Clubes y Federaciones”, quedando sometida su disponibilidad a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuada y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de esta convocatoria de subvenciones en el año 2024, RC nº 202400006100.

Tercero.- Aprobar la puesta en funcionamiento del procedimiento o trámite electrónico de las Ayudas a Clubes, así como la tramitación electrónica del mismo a través del registro electrónico de la Diputación de Salamanca y de su Sede Electrónica, y la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la propia Sede Electrónica.

Cuarto.- Facultar a la Presidencia de la Corporación para la ejecución del acuerdo adoptado.

47.- EXPEDIENTE 2024/GPR_01/000210: INFORME SOBRE ENAJENACIÓN MEDIANTE VENTA DE BIEN INMUEBLE URBANO PATRIMONIAL, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE OÑORO.

Conoce la Junta de Gobierno del Informe de la Secretaria-Interventora del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES.

Con fecha 4 de marzo de 2.024 tuvo entrada en el Registro General de la Diputación de Salamanca, con número REGAGE24e00016632897, copia del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro (Salamanca), para la enajenación mediante venta del bien inmueble municipal sito en la Plaza de Europa nº. 6 de esa localidad y con carácter de bien patrimonial, solicitando la autorización de dicha enajenación por esta Corporación Provincial, al exceder su importe del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente del Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.-La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos viene recogida en los artículos siguientes:

- 5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).
- Disposición adicional segunda, apartados 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Artículo 8 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).

- 79 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRDRL)
- 8, 109, 112, 113, 118 y 119 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (RB)
- 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Decreto 128/1984, de 5 de diciembre, sobre protección del patrimonio de las Entidades locales (DPPCyL), interpretado por la Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, sobre tramitación de expedientes en materia de bienes de las Corporaciones Locales, de fecha 1/04/85 (BOCyL nº 29 de 16/04/85).
- Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León, en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.1 citado (en relación con el 79.1 del TRDRL y 109.1 del RB):

“La autorización de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles patrimoniales de las Corporaciones Locales, cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación”.

SEGUNDA.-Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro, se deducen y aparecen acreditados en el mismo los siguientes extremos:

- **Propuesta-Memoria justificativa**, con fecha de firma electrónica de 08/02/24. En la que se indica que el Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro dispone, en pleno dominio, del siguiente bien de naturaleza **PATRIMONIAL**, cuyo detalle es el siguiente:

Tipo de Bien	URBANA
Nombre de la finca	SOLAR: Radicante en el término municipal y casco urbano de FUENTES DE OÑORO.
Naturaleza del inmueble	Patrimonial
Emplazamiento	PLAZA de EUROPA, número SEIS (6)
Sitio	FUENTES DE OÑORO
Conocida	Conocida como PRIMERA EXPLANADA o CAMPA
Superficie	DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE metros, SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (10.897,60 m/2).
Construcciones	EDIFICIO o NAVE de UNA SOLA planta, rectangular, destinada a RECONOCIMIENTO DE CAMIONES. Superficie construida 386 m/2

Linderos	Linda, Norte, Variante TIR -Ayuntamiento-; Sur, Plaza Europa, AGE (Dirección General de la Policía) y Grupo la Pedresina, S.L; Este, finca de propiedad municipal y Grupo la Pedresina; Oeste, frontera con Portugal.	
Referencia catastral	4275104PE8947N0001WO	
Destino	Suelo Industrial y comercial	
Título notarial de adquisición	NOTARIO María Paloma Ruiz Ruipérez	PROTOCOLO Y FECHA Protocolo:759/2018 Fecha: 02/05/2018
Título notarial de segregación, agregación y agrupación	NOTARIO Diego Aparicio Mourelo CIUDAD RODRIGO (Salamanca)	PROTOCOLO Y FECHA Protocolo:136 Fecha: 16/03/2023
Inscripción Registral	Dicho bien está inscrito en el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo, en el Tomo 1796, Libro 31, Folio 112, Finca 2330.	
Cargas	Afección exenta de transmisiones caducada. Pendiente de Cancelación Formal e afección no sujeta a transmisiones por plazo de cinco años, a partir de 17 de marzo de 2.023.	

La necesidad y conveniencia de la presente enajenación se justifica, como se indica en la memoria, porque se trata de parcelas de uso industrial o comercial que, actualmente no cumplen ninguna función específica del Ayuntamiento, ni es previsible su utilización en un futuro, así como, tampoco pueden ser objeto de explotación o aprovechamiento rentable por éste, por lo que, revelándose dicho inmueble como innecesario para el cumplimiento de las competencias y funciones propias de esta Corporación, procede la enajenación como fórmula para extraer el máximo rendimiento a los bienes, al tiempo que se reduce de este modo el gasto público que implica su mantenimiento, en aras del equilibrio presupuestario, todo ello de acuerdo con la norma establecida en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, de que los bienes patrimoniales deben ser administrados de acuerdo con criterios de máxima rentabilidad económica.

Con esta finalidad de salvaguardar los referidos principios esenciales y de lograr la mejor oferta para este Ayuntamiento obteniendo la máxima rentabilidad económica de los bienes, la presente enajenación se tramitará mediante procedimiento abierto, aplicando como criterio de adjudicación únicamente el del precio más alto, de acuerdo con el artículo 80 del TRRL que establece el principio general de la subasta necesaria para la enajenación de bienes patrimoniales, partiendo de la idea básica de que lo importante es obtener el mayor rendimiento económico posible aunando los principios de concurrencia y rentabilidad, a fin de asegurar la inmediata puesta en valor de las parcelas contribuyendo de este modo a la implantación y consolidación del tejido empresarial en el municipio en el que se ubican las parcelas, y por consiguiente, a su desarrollo económico y social, fomentando la generación de empleo.

- **Providencia de la Alcaldía**, con fecha de firma electrónica de 08/02/24, en la que se dice que en definitiva, la enajenación de dicha parcela se enmarca dentro del desarrollo de acciones municipales dirigidas, entre otros fines, al fomento de la iniciativa empresarial mediante el desarrollo industrial del municipio y, por consiguiente, a su progreso económico y social que, impulse la creación de empleo y el asentamiento de población en el municipio, principal garantía de riqueza del término municipal, así como, de toda la zona transfronteriza y, resultando que dicho bien inmueble de propiedad municipal, no está comprendido en ningún Plan de Ordenación, reforma o adaptación necesario a este Ente Local, estando actualmente en desuso, motivo por el que este Ayuntamiento considera conveniente para este Municipio, la enajenación del referido bien inmueble de naturaleza patrimonial, principalmente por los motivos expuestos en la memoria anteriormente citada, así como, por constituir una fuente de ingresos para el erario municipal, con la finalidad de *financiar la aportación municipal a las diferentes inversiones recogidas en el Presupuesto en vigor del ejercicio 2024, o a proyectar por este Ayuntamiento, comprometiéndose a que figure en el procedimiento la acreditación (presupuestaria o de cualquier otra índole) de cuales sean los gastos no-ordinarios o de inversión del presupuesto municipal a que, por mandato legal, han de destinarse los ingresos (también presupuestarios) producto de la venta de la finca municipal, a efectos de dar oportuno cumplimiento de lo establecido normativamente.*

Se PROPONE la enajenación mediante subasta pública del bien inmueble urbano de carácter patrimonial anteriormente descrito y que por Secretaría se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

- **Informe de Secretaría**, con fecha de firma electrónica de 08-02-23, en el que se dice que, de acuerdo a lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, se informa de la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la enajenación de los bienes.
- **Nueva providencia de la Alcaldía**, con fecha de firma electrónica de 08/02/23. Por la que se dispone que por los Servicios Técnicos Municipales, se emita Informe Técnico en el que se realice una descripción detallada de los bienes y una valoración económica de los mismos. En segundo lugar se señala que por Intervención se emita informe sobre el porcentaje que supone la enajenación de esos bienes en relación con los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal a los efectos de determinar el órgano competente para contratar. En tercer lugar se ordena que se emita certificado del Inventario de Bienes que acredite la condición de los bienes que se pretenden enajenar y en cuarto lugar que se solicite certificado de inscripción del bien al Registro de la Propiedad o, en su caso, sean aportadas las notas simples registrales actuales.

- **Informe técnico de condiciones urbanísticas y de valoración** firmado por el arquitecto José Carlos García Martín, donde consta la superficie, linderos y situación. Así mismo aparece la valoración del solar y la construcción con su justiprecio. Conforme a las NNUU de Fuentes de Oñoro con fecha de aprobación 14 de marzo de 2023, se trata de una parcela de uso predominante industrial, donde los usos compatibles son: 1ª y 2ª Categoría de Uso Industrial, 2ª Categoría de Uso Residencial, la 2ª Categoría del Uso Agropecuario, la 2ª Categoría del Uso Terciario Comercial, la 1ª Categoría de Uso Terciario de Oficinas, el Uso Dotacional y el Uso Garaje/Aparcamiento. Edificabilidad: 1m²/m². Ocupación: No se fija. Altura edificación: 12 metros. Retranqueos: No se establecen, en caso de existir construcciones a menos de 3,00 m se requiere acuerdo de colindancia.

Dentro de esta parcela existe una construcción tipo nave, en estado ruinoso, con una superficie de 386 m².

La valoración del terreno y construcción se fija conforme a la metodología fijada en el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo R.D. 1492/2011, dando el siguiente resultado:

Valor del Suelo= 10.659,00 m² x 34,30 €/m² = 365.603,70 €.
Valor de las construcciones existentes = 386,00 m² x 36,64 €/m² = 14.143,04 €.
TOTAL = 379.746,74 €.

En este informe técnico de valoración se establece un condicionante a la venta, ya que desde el punto de vista urbanístico, al municipio le interesa mantener una vía de comunicación entre la Avda. Europa y la antigua variante TIR-N-620, por lo que se fijarán las condiciones que permitan generar una vía al menos 12 metros de ancho entre ambas calles. A modo orientativo, se aporta una posible ordenación de la parcela para mantener y poder establecer una continuidad en el trazado del viario urbano.

- **Certificado del Inventario de Bienes**, con fecha de firma electrónica de 08/02/24, acreditativo de la inscripción del bien a vender propiedad del Ayuntamiento de naturaleza patrimonial, en el Libro de Inventario Municipal de Bienes, con el número 1.1.000020, acreditando su naturaleza patrimonial, y que el título en virtud del cual se acredita la propiedad al Ayuntamiento fue por escritura de compraventa otorgada el 2 de mayo de 2.018 y que dicho bien está inscrito en el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo, en el Tomo 1796 libro 31 Folio 112 Finca 2330 Inscripción 3ª CRU: 37003000695874.
- **Certificado de Secretaría de los recursos ordinarios del Presupuesto**, con fecha de firma electrónica de 08/02/24, en el que se señala que según el presupuesto actualmente vigente del ejercicio 2024, en este Ayuntamiento las cantidades que

figuran consignadas en los cinco primeros capítulos del estado de ingresos, son las que a continuación se indican:

Capítulo 1º:	Impuestos Directos	256.624,30
Capítulo 2º:	Impuestos Indirectos	15.302,00
Capítulo 3º:	Tasas y otros ingresos	81.007,00
Capítulo 4º:	Transferencias corrientes	360.000,28
Capítulo 5º:	Ingresos Patrimoniales	24.051,50
	TOTAL	736.985,08

Resultando el 25% de esta cantidad 184.246,27 euros

Resultando el 20% de esta cantidad 147.397,02 euros

Resultando el 10% de esta cantidad 73.698,51 euros

- **Nota Simple del Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo (Salamanca)**, emitida con fecha 07-02-24, en la que consta la inscripción de la anterior parcela a nombre del Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro, con el siguiente resumen:

URBANA: Solar radicante en el término municipal y caso urbano de Fuentes de Oñoro, en la Plaza Europa, nº. 6. Tiene una extensión superficial de DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS, OCHO DECIMETROS CUADRADOS. Situado enfrente de la aduana. Conocido como “EXPLANADA PRIMERA” para aparcamiento de camiones. En su interior, paralela a su lindero este, contigua al mismo, en torno a la mitad de la longitud del lindero, existe una NAVE rectangular de una sola planta, que tiene una extensión superficial construida de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIS METROS CUADRADOS (386,00 m2). La nave tiene acceso tanto por la Carretera como por el lindero sur desde la Carretera Nacional 620. Linda: norte, finca registral 2462 y finca segregada; sur, Dirección General de la Policía; este, ayuntamiento y Grupo la Pedresina S.L.; oeste, frontera. REFERENCIA CATASTRAL: 4275104PE8947N0001WO.

Tomo: 1976 Libro: 31 Folio: 112 Inscripción: 3 FINCA DE FUENTES DE OÑORO Nº. 2330.

CARGAS: Afección exenta de transmisiones por el plazo de 5 años, a partir del 8 de junio de 2018. CADUCADA, PENDIENTE DE CANCELACION FORMAL e afección no sujeta a transmisiones patrimoniales por el plazo de 5 años, a partir del 17 de marzo de 2.023.

- **Informe de Secretaria sobre órgano de contratación**, con fecha de firma electrónica de 08-02-24, por el que tras describir el bien y teniendo en cuenta la valoración del mismo y justificar la conveniencia de la venta, que no es otra que obtener fondos para financiar la aportación municipal a las diferentes inversiones recogidas en el Presupuesto en vigor, o a proyectar por el Ayuntamiento, se determina el órgano de contratación, que en este caso es el Pleno Corporativo, ya

el valor del bien a enajenar (379.746,74 €) supone un 51,53 % de los recursos ordinarios del Presupuesto (736.985,08 €). Así mismo al superar la cuantía de la enajenación el 20% de los recursos ordinarios del Presupuesto, el acuerdo del Pleno Corporativo requiere ser adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Y por último, al superar el valor del bien el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto, de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, será necesario solicitar AUTORIZACIÓN de la enajenación a la Diputación Provincial de Salamanca al haber asumido esta competencia por delegación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- **Nueva Providencia de la Alcaldía**, con fecha de firma electrónica de 09-02-24, por la que tras describir la parcela objeto de la enajenación y justificar la conveniencia de la misma, DISPONE: Iniciar el procedimiento para la enajenación del bien patrimonial descrito propiedad del Ayuntamiento mediante subasta, ordenar la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato y el proceso de adjudicación y que, una vez realizados los trámites anteriores, se incorpore al expediente para que se emita Informe-Propuesta de Secretaría.
- **Pliego de cláusulas económico-administrativas particulares** que han de regir en la enajenación, mediante procedimiento abierto, oferta económica más ventajosa, un único criterio de adjudicación (subasta), de la finca registral 2330, bien inmueble patrimonial de propiedad municipal.
- **Informe-Propuesta de Secretaría**, con fecha de firma electrónica de 12/02/24, que propone al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el expediente de enajenación de la finca registral 2330, bien inmueble de naturaleza PATRIMONIAL, propiedad de este Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro, conteniendo el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la SUBASTA PÚBLICA con tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto, con un solo criterio de adjudicación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y, a tal efecto, convocando su licitación.

SEGUNDO. La justificación y necesidad del contrato de enajenación del bien inmueble de naturaleza patrimonial, propiedad del Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro, viene determinada porque se trata de una parcela de uso industrial o comercial que, actualmente no cumple ninguna función específica del Ayuntamiento, ni es previsible su utilización en un futuro, así como, tampoco pueden ser objeto de explotación o aprovechamiento rentable por éste, por lo que, revelándose dicho inmueble como innecesario para el

cumplimiento de las competencias y funciones propias de esta Corporación, procede la enajenación como fórmula para extraer el máximo rendimiento a los bienes, de acuerdo con la norma establecida en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, de que los bienes patrimoniales deben ser administrados de acuerdo con criterios de máxima rentabilidad económica.

En definitiva, la enajenación de dicha parcela se enmarca dentro del desarrollo de acciones municipales dirigidas, entre otros fines, al fomento de la iniciativa empresarial mediante el desarrollo industrial del municipio y, por consiguiente, a su progreso económico y social que, impulse la creación de empleo y el asentamiento de población en el municipio, principal garantía de riqueza del término municipal, así como, de toda la zona transfronteriza.

TERCERO. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba que los ingresos obtenidos con la enajenación de los mencionados bienes inmuebles de propiedad municipal, no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, siendo destinados los recursos que se obtengan de la enajenación de los citados bienes, a financiar la aportación municipal a las diferentes inversiones recogidas en el Presupuesto en vigor del ejercicio 2024, o a proyectar por este Ayuntamiento.

CUARTO. El destino del bien inmueble objeto de esta enajenación, se encuentra sujeto al régimen urbanístico establecido por las Normas Urbanísticas Municipales de Fuentes de Oñoro, aprobadas definitivamente el día 1 de marzo de 2023 y publicadas en el Boletín Oficial de Castilla de fecha 14 de marzo de 2023. Así como, los condicionantes urbanísticos impuestos en el apartado segundo de la Cláusula Primera del Pliego de Condiciones.

QUINTO. Remitir el expediente completo a la Diputación Provincial de Salamanca a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre *Autorización*, por *exceder* su valor del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación, de la enajenación del bien inmueble que se pretende, condicionando, la eficacia de este Acuerdo a que dicha autorización se produzca.

SEXTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante.

NOVENO. Facultar a la Alcaldía, para la realización de los trámites y gestiones, para la ejecución e impulso de lo acordado, pudiendo suscribir cuantos documentos fueren precisos a tal efecto.

-Certificación del acuerdo del Pleno de fecha 20 de febrero de 2.024, en el que se acuerda:

PRIMERO: Aprobar el expediente de enajenación de la finca registral 2330, bien inmueble de naturaleza PATRIMONIAL, propiedad de este Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro, conteniendo el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la SUBASTA PÚBLICA con tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto, con un solo criterio de adjudicación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y, a tal efecto, convocando su licitación.

SEGUNDO. La justificación y necesidad del contrato de enajenación del bien inmueble de naturaleza patrimonial, propiedad del Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro, viene determinada porque se trata de una parcela de uso industrial o comercial que, actualmente no cumple ninguna función específica del Ayuntamiento, ni es previsible su utilización en un futuro, así como, tampoco pueden ser objeto de explotación o aprovechamiento rentable por éste, por lo que, revelándose dicho inmueble como innecesario para el cumplimiento de las competencias y funciones propias de esta Corporación, procede la enajenación como fórmula para extraer el máximo rendimiento a los bienes, de acuerdo con la norma establecida en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, de que los bienes patrimoniales deben ser administrados de acuerdo con criterios de máxima rentabilidad económica.

En definitiva, la enajenación de dicha parcela se enmarca dentro del desarrollo de acciones municipales dirigidas, entre otros fines, al fomento de la iniciativa empresarial mediante el desarrollo industrial del municipio y, por consiguiente, a su progreso económico y social que, impulse la creación de empleo y el asentamiento de población en el municipio, principal garantía de riqueza del término municipal, así como, de toda la zona transfronteriza.

TERCERO. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba que los ingresos obtenidos con la enajenación de los mencionados bienes inmuebles de propiedad municipal, no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, siendo destinados los recursos que se obtengan de la enajenación de los citados bienes, a financiar la aportación municipal a las diferentes inversiones recogidas en el Presupuesto en vigor del ejercicio 2024, o a proyectar por este Ayuntamiento.

CUARTO. El destino del bien inmueble objeto de esta enajenación, se encuentra sujeto al régimen urbanístico establecido por las Normas Urbanísticas Municipales de Fuentes de Oñoro, aprobadas definitivamente el día 1 de marzo de 2023 y publicadas en el Boletín

Oficial de Castilla de fecha 14 de marzo de 2023. Así como, los condicionantes urbanísticos impuestos en el apartado segundo de la Cláusula Primera del Pliego de Condiciones.

QUINTO. Remitir el expediente completo a la Diputación Provincial de Salamanca a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre *Autorización*, por *exceder* su valor del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación, de la enajenación del bien inmueble que se pretende, condicionando, la eficacia de este Acuerdo a que dicha autorización se produzca.

SEXTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante.

NOVENO. Facultar a la Alcaldía, para la realización de los trámites y gestiones, para la ejecución e impulso de lo acordado, pudiendo suscribir cuantos documentos fueren precisos a tal efecto.

- Control de legalidad.

1) Tanto de los certificados de la Secretaría Municipal del Inventario de Bienes, como del acuerdo plenario de la enajenación se desprende con claridad que el bien que se enajena, tiene en este momento, la naturaleza de patrimonial y, por ello, puede ser vendido. Este carácter también se hace constar en la Nota Simple que se emite por el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo.

2) En cuanto a la valoración de la parcela que se enajena, sin entrar de ninguna manera a conocer el fondo de la misma, nos remitimos a constatar, a efectos de lo dispuesto en el artículo 118 del RB, que:

Formalmente figura en el procedimiento.

Certifica la opinión del Técnico firmante, al que incumbe, por ello plenamente la responsabilidad de su contenido, en cuanto a la forma como se ha llegado a la obtención del precio cierto de los bienes que en ella figuran.

3) Por lo que respecta a la condición que se fija en el Pliego a la subasta (CLAUSULA PRIMERA 2), no vemos problema. El Tribunal Supremo, por Sentencia de 30 de septiembre de 1988, ha declarado la validez de someter la subasta a cláusulas accesorias, siempre que no contengan elementos subjetivos que beneficien a una empresa en perjuicio

de otra, sino que se deban a criterios objetivos encaminados a conseguir la finalidad pública y de interés general que con la enajenación se ha propuesto la Corporación. **En este caso la condición impuesta a los licitadores en la Cláusula Primera del Pliego, se acomoda o cumple plenamente con estos requisitos jurisprudenciales antedichos, pues al municipio le interesa mantener una vía de comunicación abierta entre una Avenida y la variante TIR- N-620 obligando a asumir las condiciones que permitan generar dicha vía, además de señalar a modo orientativo, una posible ordenación de la parcela para mantener y poder establecer una continuidad en el trazado del viario urbano. Como garantía de su cumplimiento, dicha condición se encuentra debidamente incluida en el ANEXO II del Modelo de la Proposición Económica, que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.**

4) La enajenación de este bien habrá de realizarse por **subasta pública**, de acuerdo con el artículo 80 del TRLRL que establece el principio general de la subasta necesaria para la enajenación de bienes patrimoniales. Respecto al efectivo destinado de los ingresos obtenidos por la venta de este bien inmueble, decir, que, según se pone de manifiesto en el acuerdo plenario de 20-02-24, lo es para *financiar la aportación municipal a las diferentes inversiones recogidas en el presupuesto en vigor del ejercicio 2024, o a proyectar por el Ayuntamiento, comprometiéndose a que figure en el procedimiento la acreditación (presupuestaria o de cualquier otra índole) de cuales sean los gastos no-ordinarios o de inversión del presupuesto municipal a que, por mandato legal, han de destinarse los ingresos (también presupuestarios) producto de la venta de la finca municipal, a efectos de dar el oportuno cumplimiento de lo establecido normativamente. Por lo que se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del TRLRHL, que indica que los ingresos procedentes de la enajenación de bienes patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes.*

En resumen de lo expuesto, debidamente examinados los diferentes trámites de que se compone este procedimiento de enajenación mediante venta, así como los documentos aportados al mismo, se comprueba, con las aclaraciones manifestadas, **su ajuste a la legalidad** conforme a los establecido en el cuerpo de este informe y en consecuencia

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO de esta Corporación Provincial la **AUTORIZACION** de la enajenación mediante venta del inmueble municipal sito en la Plaza de Europa nº. 6 del casco urbano de Fuentes de Oñoro, que se describe en el presente informe, por el Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro (Salamanca), a todos los efectos subsiguientes.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

48.- EXPEDIENTE 2023/GRH_01/000902: INFORME SOBRE SOLICITUD DE PROLONGACIÓN EN EL SERVICIO ACTIVO DE UN FUNCIONARIO DE CARRERA CON LA CATEGORÍA DE ORDENANZA, ADSCRITO AL ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y RR.HH.

Conoce la Junta de Gobierno del Informe del Coordinador de RR.HH. que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 10 de noviembre de 2023, **D. Ricardo García del Barrio** presenta escrito solicitando la prolongación de la permanencia en el servicio activo. Según consta en su expediente ha nacido el 3 de abril 1959, alcanzando la edad de jubilación.

Segundo. - **D. Ricardo García del Barrio**, es funcionario de Carrera, con la categoría de Ordenanza, plaza N° 205003 se encuentra adscrito al Área de Organización y RR.HH. en el puesto de trabajo denominado Ordenanza, código 30094.

Tercero. - Con fecha 22 de enero de 2024, se solicita informe motivado al Área de Organización y RR.HH. relativo a si, en la actual organización, procedería la prolongación al servicio activo o su denegación, informe que es emitido con fecha 21 de marzo en sentido favorable a dicha prórroga.

Por su parte, se solicitó al Departamento de Salud Laboral, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa que regula la prolongación del servicio activo del personal de la Diputación, la realización del reconocimiento médico correspondiente. Desde la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, se informa que realizado examen de salud por la especialista de la medicina del trabajo el resultado fue de apto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), no establece ninguna edad de jubilación, si bien regula las condiciones y requisitos legales para el inicio del derecho de la prestación por jubilación:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

Segundo. - El artículo 67.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que la jubilación forzosa de los funcionarios públicos se declarará de oficio al cumplir los 65 años de edad.

No obstante, en los términos de las Leyes de la Función Pública que se dicten en el desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública competente deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Tercero. - En igual sentido, los artículos 138 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril determinan, que la jubilación se acordará al cumplimiento de la edad legalmente fijada y su declaración conlleva la pérdida de la relación de servicios con la Administración Local correspondiente, sin perjuicio de los supuestos de funcionarios que tengan normas específicas de aplicación para la jubilación.

Cuarto.- La prolongación al servicio activo de los empleados públicos conforme a la Resolución de 31 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictaban normas complementarias de procedimiento para la aplicación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo a los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado, en vigor y aplicable a los funcionarios de la Administración Local por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece como límite máximo de la misma, los 70 años de edad.

Quinto. - El Art. 46.1 y 2 de Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. de 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de este derecho, serán las determinadas por la Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, (BOP de 28/05/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de

jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista

“Al cumplir la edad general de jubilación que establece el régimen general de la seguridad social, procedería solicitar la prórroga al servicio activo por parte del personal que, al momento de cumplir la edad de jubilación, le faltase un periodo de cotización de cinco años para causar pensión de jubilación y acredite el cumplimiento de la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión correspondiente a su nombramiento en los mismos términos que para el personal funcionario...”

Sexto.- No habiéndose producido el desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, el Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los trabajadores a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme al cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

En el expediente constan los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud del interesado realizada con una antelación de al menos dos meses al de su fecha de jubilación por edad.
- 2.- Informe favorable evacuado por el Área de Recursos Humanos donde figura adscrito el solicitante.
- 3.- informe de reconocimiento médico para realizar su trabajo habitual, suscrito por el Servicio de Medicina del Trabajo “Cualtis”.

Corresponde a la Junta de Gobierno, por delegación de la Presidencia (Decreto 3857/23, de 18 de julio), la declaración de las situaciones administrativas de los empleados públicos, dentro de las que se encuentra la prolongación en el servicio activo y la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

Atendiendo a que el empleado habría cumplido los requisitos formales de petición, edad para poder solicitar la prolongación al servicio activo y haber efectuado la misma con la antelación prevista en el acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011.

Determinado el procedimiento actual la resolución motivada habrá de dictarse en un mes desde la solicitud, si bien cuando no se haya dictado al menos con quince días hábiles de antelación a la fecha de jubilación, *los efectos de su no resolución serán siempre estimatorios*, de acuerdo a lo preceptuado en el punto tercero del acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011.

En consecuencia, cumplido los requisitos esenciales exigidos por la normativa en vigor por parte del interesado y encontrarse acreditada la justificación de la posibilidad de la prolongación al servicio activo, procedería estimar la solicitud presentada por el interesado.

A la vista de lo informado se realiza la siguiente,

PROPUESTA

Primero. - Estimar la solicitud de **D. Ricardo García del Barrio**, de prolongación de permanencia en el servicio activo, al concurrir en el interesado el cumplimiento de la capacidad psico-física funcional para ejercer su profesión y para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo para el que fue nombrado.

Segundo. - La prolongación de la permanencia en el servicio activo surtirá efectos desde el día 4 de abril de 2024, y se podrá mantener hasta el día 3 de abril de 2029, fecha en que el interesado cumpliría los 70 años y habría de jubilarse, pudiendo poner fin a la misma en cualquier fecha anterior que lo solicite, comunicándolo a esta Corporación con una antelación mínima de tres meses a la fecha de jubilación prevista.

Tercero. – El/la funcionario/a prolongado/a podrá acogerse a la cesación progresiva de actividades en las condiciones y requisitos de acuerdo al procedimiento previsto en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Cuarto.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, o potestativamente, de reposición en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca.

Quinto. - Del Acuerdo de la Junta de Gobierno y atendiendo a lo establecido por acuerdo plenario del 29 de noviembre de 2011, se dará cuenta a las Comisiones Paritarias correspondientes.

Sexto. - Notifíquese y comuníquese a los debidos efectos el presente acuerdo”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

49.- EXPEDIENTE 2024/GPR_01/000130: INFORME A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 11.2 DEL P.G.O.U. DE SANTA MARTA DE TORMES.

Conoce la Junta de Gobierno de los dos informes del Área de Fomento relativos a Carreteras y a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil; y de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre aprobación inicial de la modificación puntual núm. 11.2 del P.G.O.U. de Santa Marta de Tormes

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Carreteras:

“En relación al documento con fecha de entrada en la Diputación Provincial el 7 de febrero de 2024 y n.º registro **REGAGE24e00009745106,** ” **MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 11.2 DEL P.G.O.U. DE SANTA MARTA DE TORMES (SALAMANCA)**”, redactado por, *D. Avelino Álvarez Rodríguez, Arquitecto*, en julio de 2023, promovido por ECOGENERA PLUS SL., y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León,

SE INFORMA:

Que el documento” **MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 11.2 DEL P.G.O.U. DE SANTA MARTA DE TORMES (SALAMANCA)**”, NO afecta a ninguna carretera de titularidad de esta Diputación Provincial.”

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil:

“1.- ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por el Sr. Alcalde de SANTA MARTA DE TORMES, de 08/02/2024, se ha presentado documento que se refiere en el encabezado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; 153 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; y artículo 3 de la Orden FOM/208/2011, de 22 de febrero, por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística 1/2011, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, aportando documentación técnica ubicada en internet: [https://santamartadetormes.sedelectronica.es](https://santamartadetormes.sedeelectronica.es)

2.- OBJETO DE INFORME

Título: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 11.2 DE PGOU – SUNC-1C

Tipo de documento: MODIFICACIÓN DE PGOU

Promotor: ECOGENERA PLUS S.L.

Autor: D. Avelino Álvarez Rodríguez (Arquitecto)

Actividad propuesta: Modificación de la clasificación de Suelo Urbano No consolidado a Suelo Urbano Consolidado y ordenanzas de edificación.

Emplazamiento: Polígono Industrial LA SERNA

Ref. catastral: Varias

Descripción:

Por iniciativa privada se propone la modificación de calificación urbanística de 1 de suelo urbano no consolidado a suelo urbano consolidado, así como las ordenanzas de edificación.

3.- INFORME

En relación a las infraestructuras y servicios de Diputación de Salamanca de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil, el documento de que se tramita, **NO AFECTA** a estos servicios”

Se conoce del informe de la Sección de Asistencia a Municipios:

“A solicitud del Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes, se procede a emitir informe sobre el proyecto referenciado, que pretende eliminar el sector UNC-1-C de suelo urbano no consolidado e incluirlo como suelo urbano consolidado con ordenanza de uso industrial. Todo ello a efectos de dar cumplimiento al artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por el planeamiento en tramitación.

Por todo ello, se propone informar **FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE PATRIMONIO** el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud de Decreto de la misma 2703/19”

Y la Junta de Gobierno, a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las doce horas y diez minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, contiene diecinueve folios numerados del al y foliados del cien al ciento dieciocho.

EL SECRETARIO GENERAL,